

2.º de la precitada Orden de 5 de diciembre y los correspondientes de las convocatorias específicas, comiencen a computarse para los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato a partir del día 5 y hasta el 19 del presente mes, ambos inclusive», debe decir: «Este Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha dispuesto que los plazos a que se refiere el artículo 2.º de la precitada Orden de 5 de diciembre y los correspondientes de las convocatorias específicas, comiencen a computarse para los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato a partir del día 2 y hasta el 19 del presente mes, ambos inclusive».

276

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso para otorgar ayudas a Investigadores en Educación convocado por Resolución de 13 de junio de 1984.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 5.º de la Resolución de 13 de junio de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a Investigadores en Educación («Boletín Oficial del Estado» del 16), y vista el acta del Jurado a que se refiere el mencionado número, compuesto por don Julio Carabaña, don Alvaro Marchesi, don Santos Juliá y don Francisco Alvira, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la adjudicación de las mencionadas ayudas a los siguientes señores:

Don Gualberto Buela Casal, doña Pilar Hernández de la Casa, doña Carmen Martínez del Valle, doña Belén Romero Montero, doña Isabel Romero Sánchez y doña Angeles Meiero Zaba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

277

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso nacional de proyectos de investigación educativa para 1985.

Ilmo. Sr.: A la promoción de la investigación educativa que venía desarrollando el Ministerio de Educación y Ciencia a través de sus planes nacionales se ha venido a añadir en los últimos años la que realizan las Comunidades Autónomas con competencias educativas asumidas a través de sus planes propios, con la consecuencia de que los primeros han quedado, de hecho, limitados a las demás Comunidades Autónomas. Parece conveniente, por ello, estimular la ejecución de proyectos de investigación cuyo objeto de estudio rebase el ámbito competencial o territorial de las Comunidades Autónomas o que tengan un marcado interés para la administración educativa en su conjunto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Convocar un concurso de proyectos de investigación educativa cuyos objetos de estudio deben ser alguno de los siguientes:

a) El planteamiento, seguimiento y evaluación de la reforma de las Enseñanzas Medias, los problemas que ésta pueda plantear en los terrenos económico, social y pedagógico y, en especial, los referentes al abandono de los estudios, al fracaso en ellos, a la integración de alumnos de diferente historial académico en un tronco común y al desarrollo de los correspondientes planes de estudios.

b) La evaluación, preferentemente de modo experimental, de los usos y resultados de las nuevas tecnologías educativas, en particular el video y los ordenadores, en los distintos niveles de enseñanza, a fin de proporcionar una base científica al establecimiento de normas para su distribución y su utilización en el marco del aula.

c) La Educación Especial y, en particular, el desarrollo cognitivo y lingüístico en los primeros años de los niños con deficiencias psíquicas o sensoriales, y la interacción social entre niños con algún tipo de deficiencias y otros sin ellas en la perspectiva de la integración escolar y social.

d) La evaluación de la aplicación del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación Compensatoria.

Segundo.—Podrán presentar proyectos investigadores individuales o equipos de investigadores.

Tercero.—Los proyectos presentados adoptarán una estructura similar a lo especificado en el anexo a la presente Resolución. Cuando su realización dure más de un año, el presupuesto deberá ser escalonado por anualidades, definiendo claramente el punto hasta el que vayan a avanzar cada año. Estos proyectos serán aprobados por su duración total y su financiación tendrá preferencia en los años siguientes dentro de las dispo-

nibilidades presupuestarias, sin necesidad de acudir a las correspondientes convocatorias.

Cuarto.—Cuando la investigación incluya la aplicación de cuestionarios, tests o pruebas, el proyecto incluirá un ejemplar de las mismas; también se especificarán con precisión los sujetos a quienes se vayan a aplicar, y, en el caso de muestras, su tamaño y el modo de su obtención.

Quinto.—Los proyectos, dirigidos al Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, se presentarán en el Registro del mismo, Ciudad Universitaria, sin número, 28040-Madrid, antes del 30 de abril de 1985.

Sexto.—Los proyectos presentados serán evaluados con arreglo a los criterios siguientes:

a) Posibilidad de generalización de los resultados, considerando únicamente aquellos proyectos que se refieran a cuestiones de interés para todas o a la mayor parte de las administraciones educativas.

b) Calidad técnica del proyecto y garantía de su ejecución.

c) Calidad del proyecto para los temas prioritarios que anualmente se determinen en cada plan nacional.

d) Ajuste entre el coste de los trabajos proyectados y el presupuesto presentado.

Séptimo.—Los proyectos presentados serán evaluados por una Comisión designada por el Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha Comisión será presidida por el Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa y estará compuesta además por cinco Vocales de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación educativa y de un Secretario, que será un funcionario del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

Los Vocales se designarán a propuesta de las siguientes Entidades:

Uno a propuesta de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Uno a propuesta de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Uno a propuesta del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Uno a propuesta del Colegio Oficial de Psicólogos.

Uno a propuesta del Consejo General de Colegios de Economistas.

Octavo.—La Comisión seleccionará los proyectos que deban ser subvencionados, elevando al Secretario general técnico la propuesta, para su aprobación, que tendrá lugar antes del 30 de julio de 1985.

Noveno.—Aprobado un proyecto, se comunicará la decisión a su Director que, tras aceptarlo expresamente, recibirá el 50 por 100 de la cantidad aprobada para el año 1985, y el 50 por 100 restante, a la entrega y aprobación por la Comisión de la Memoria correspondiente a dicho año. En el caso de haber recibido el primer pago del 50 por 100 y no terminarse la investigación por causa no justificada a juicio de la Comisión, habrá de devolverse lo percibido. Cuando se trate de proyectos multianuales, la presentación y aprobación de una Memoria anual será condición indispensable para su continuación.

Décimo.—Sin perjuicio de la comunicación a que se refiere el número anterior, se hará pública la relación de los proyectos aprobados, con sus presupuestos.

Undécimo.—La Comisión quedará encargada del seguimiento y evaluación de los trabajos y de la aprobación de las Memorias, anuales y finales, por lo que sus miembros recibirán las gratificaciones legalmente previstas.

Duodécimo.—La aceptación de la realización de un proyecto aprobado implica por parte de sus autores los siguientes compromisos:

a) Poner a disposición del Banco de Datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, los obtenidos en la investigación, que serán de uso público a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos deberán venir grabados en cinta con las siguientes características:

- Densidad: 1.600.
- Pistas: 9.
- Paridad: Impar.
- Código: Preferible fielddata.
- Sin etiquetas.

b) Presentar tres ejemplares de la Memoria de la Investigación, con un extracto o resumen de la misma, en el plazo fijado para la terminación del proyecto.

c) Presentar un artículo síntesis de la investigación para su publicación en una revista de difusión nacional, con mención explícita de los fondos con que dicha investigación fue financiada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 27 de diciembre de 1984.—El Secretario general técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

ANEXO

Modelo indicativo de los aspectos que deben ser reflejados en el proyecto

1. Datos de identificación:
 - Títulos del proyecto.
 - Autores.
 - Centro en el que se realizará.
 - Provincia.
2. Diseño:
 - 2.1 Justificación:
 - Objetivos que se pretenden alcanzar.
 - Consecuencias que se esperan o pueden deducirse.
 - 2.2 Metodología:
 - Datos, colectivo y muestra.
 - Técnicas de recogida de datos.
 - Técnica de análisis.
3. Recursos necesarios.
 - 3.1 Personales:
 - Datos personales y profesionales de los colaboradores y funciones en el proyecto.
 - 3.2 Materiales:
 - Material disponible.
 - No disponible.
 - 3.3 Presupuesto:
 - Gastos de material.
 - Gastos de desplazamiento.
 - Gastos de personal.
 - Otros gastos.

Presupuesto total.
 - 3.4 Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

278

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal de los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas e Impuestos Especiales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas e Impuestos Especiales del Ministerio de Economía y Hacienda para el año 1984, suscrito el día 5 de octubre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL PERSONAL DE LOS MOZOS ARRUMBADORES Y MARCHAMADORES DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.º

El presente Convenio, concertado entre los representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, y los de los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas, regula las relaciones de carácter jurídico-laboral existentes entre el Ministerio de Economía y Hacienda y los Mozos Arrumbadores y Marchamadores que prestan sus servicios en las distintas Unidades orgánicas de la Administración Central y Territorial de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Los Mozos Arrumbadores y Marchamadores tienen la consideración de trabajadores al servicio de la Administración del Estado, sujetos a la legislación laboral que les será íntegramente aplicable.

El personal de los Mozos Arrumbadores y Marchamadores depende del Ministerio de Economía y Hacienda y estará afecto funcionalmente a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Todos los Mozos Arrumbadores y Marchamadores estarán a las órdenes del titular de la Unidad de que se trata y, respecto de las obligaciones concretas de servicio, del funcionario encargado de su gestión.

ARTÍCULO 2.º

Estarán sometidos a este Convenio:

- a) Como trabajadores los Mozos Arrumbadores y Marchamadores de Aduanas e Impuestos Especiales.
- b) Como empresa el Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3.º— Vigencia, Duración y Denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1984.

El período de aplicación del Convenio será, en su duración, desde la fecha indicada hasta el día 31 de Diciembre del año 1984, prorrogándose automáticamente de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia, al menos, con dos meses de antelación a su caducidad, de acuerdo con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4.º— Comisión paritaria de interpretación, estudio y vigilancia.

Se establece una Comisión paritaria compuesta por dos miembros de la Dirección y otros dos representantes de los Mozos Arrumbadores y Marchamadores. Dicha Comisión tendrá como misión, la vigilancia de la aplicación y la interpretación del Convenio, y la solución de los conflictos que se deriven del mismo.

La Comisión se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial del Estado y se reunirá con la frecuencia que resulte el debido cumplimiento de sus funciones.